

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

LA DIRECTORA DEL JARDÍN BOTÁNICO, JOSÉ CELESTINO MUTIS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decretos 040 de 1993 y por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que entre la señora Yuly Gutiérrez Bran y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, el día 8 de febrero de 2024, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-160-2024, cuyo objeto consistió en *“prestar servicios de apoyo a la gestión en el desarrollo logístico y operativo de las actividades programadas por la Subdirección Educativa y Cultural”*.

Que el acta de inicio correspondiente al citado contrato fue suscrita el día 12 de febrero de 2024, fecha a partir de la cual se dio inicio a la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la contratista.

Que mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2024, la señora Yuly Gutiérrez Bran solicitó la suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-160-2024 por un término de treinta (30) días, anexando certificado médico de incapacidad en el que se consignó el diagnóstico de *“trastorno del menisco debido a desgarró o lesión antigua”*, con programación de cirugía de rodilla a cargo de los doctores Riveros y Silva; el referido certificado establecía incapacidad desde el 22 de febrero hasta el 22 de marzo de 2024.

Que, atendiendo dicha solicitud, las partes acordaron la suspensión del contrato a partir del 23 de febrero y hasta el 25 de marzo de 2024, acto que fue debidamente suscrito el 23 de febrero de 2024.

Que, concluido el período de suspensión, la reanudación del contrato se efectuó el 26 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

marzo de 2024, a través del portal transaccional SECOP II.

Que el 30 de abril de 2024, la contratista Yuly Gutiérrez Bran solicitó, mediante correo electrónico, la Suspensión No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-160-2024, adjuntando carta de solicitud y certificado de incapacidad por enfermedad general – trastorno del menisco debido a desgarro o lesión antigua, correspondiente al período comprendido entre el 27 de abril y el 6 de mayo de 2024.

Que, en atención a dicha solicitud, la suspensión se acordó entre el 30 de abril y el 6 de mayo de 2024, por un término de siete (7) días calendario, y fue suscrita por las partes el 30 de abril de 2024; la reanudación del contrato se registró el 7 de mayo de 2024 en el portal transaccional SECOP II.

Que el 8 de mayo de 2024, la contratista solicitó, igualmente mediante correo electrónico, la Suspensión No. 3, anexando carta de solicitud y certificado de incapacidad por enfermedad general – trastorno del menisco debido a desgarro o lesión antigua, correspondiente al período del 7 al 21 de mayo de 2024.

Que, dado que la solicitud fue remitida el 8 de mayo de 2024, se presentó un día de ejecución contractual entre el 6 y el 8 de mayo de 2024; en consecuencia, la suspensión No. 3 se acordó desde el 8 hasta el 22 de mayo de 2024, por un término de dieciséis (16) días calendario, y fue suscrita el 8 de mayo de 2024; la reanudación se efectuó el 23 de mayo de 2024 en el portal SECOP II.

Que el 22 de mayo de 2024, la contratista Yuly Gutiérrez Bran solicitó, mediante correo electrónico, la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 3, adjuntando carta formal de solicitud y el respectivo certificado de incapacidad por enfermedad general (desgarro de meniscos), con vigencia del 22 al 31 de mayo de 2024.

Que, atendiendo dicha solicitud, se acordó otorgar la prórroga desde el 23 de mayo hasta el 3 de junio de 2024, la cual fue suscrita por las partes el 23 de mayo de 2024, con una duración total de doce (12) días calendario; posteriormente, las partes reanudaron la ejecución contractual el 4 de junio de 2024, dejando el respectivo registro en el portal transaccional SECOP II.

Que el 4 de junio de 2024, la contratista presentó una nueva solicitud de Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 3, adjuntando carta de solicitud y certificado médico de incapacidad por desgarro de meniscos presente, correspondiente al período del 1 al 15 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

Que, atendiendo la solicitud, se acordó la prórroga desde el 4 hasta el 16 de junio de 2024, por un término de trece (13) días calendario, la cual fue suscrita el 4 de junio de 2024; la reanudación del contrato se efectuó el 17 de junio de 2024, quedando el registro respectivo en el portal transaccional SECOP II.

Que la cláusula décima sexta (16) del Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-CTO-160-2024 prevé expresamente la posibilidad de suspender la ejecución contractual, en los siguientes términos:

“(…) a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el JBB ni se causen otros perjuicios.

La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes”.

Que ante la imposibilidad de ejecutar un contrato estatal, las partes pueden convenir la modificación del efecto extintivo que caracteriza dichas figuras, y en su lugar, acordar la suspensión temporal de las obligaciones contractuales hasta tanto desaparezca o sea superado el obstáculo que impide su cumplimiento. En este sentido, los eventos derivados de circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito han sido reconocidos por la jurisprudencia como causas justificadas para la suspensión del contrato, con el propósito de preservar la continuidad y vigencia del vínculo contractual.

Que el 13 de junio de 2024, la señora Yuly Gutiérrez Bran radicó en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis una reclamación administrativa, la cual fue tramitada conforme a los procedimientos internos y al marco normativo aplicable, sin que ello modificara el estado de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-CTO-160-2024.

Que el 17 de junio de 2024, la señora Yuly Gutiérrez Bran presentó, mediante su correo electrónico personal, una solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 del contrato, aduciendo motivos de salud que, según manifestó, le impedían continuar con la ejecución de las actividades contratadas.

Que, con el propósito de evaluar la situación contractual y verificar las condiciones de ejecución, la supervisión convocó a la contratista a una reunión virtual a través de la plataforma Teams, a fin de analizar las circunstancias asociadas a su solicitud y determinar las acciones administrativas correspondientes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

Que, pese a la citación efectuada, la contratista no atendió la convocatoria ni participó en la reunión programada, circunstancia que impidió avanzar en la concertación de las medidas necesarias para resolver la situación contractual dentro del marco de la normativa aplicable.

Que el 19 de junio de 2024, por solicitud de la Oficina Jurídica, la Subdirección Educativa y Cultural emitió un pronunciamiento en relación con los hechos mencionados en la reclamación administrativa presentada por la señora Yuly Gutiérrez Bran.

Que en dicho pronunciamiento se precisó que las solicitudes de suspensión y prórroga del contrato fueron presentadas directamente por la contratista, de manera voluntaria y por medios electrónicos, acompañadas de la documentación correspondiente, y que la Entidad tramitó dichas solicitudes conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Que el 17 de junio de 2024, la señora Yuly Gutiérrez Bran remitió una nueva solicitud de prórroga de la suspensión del contrato, mediante correo electrónico personal. Con el fin de evaluar la situación contractual y definir las acciones administrativas correspondientes, la supervisión convocó a la contratista a una reunión virtual programada para esa misma fecha.

Que la contratista no atendió la convocatoria ni respondió a los requerimientos de comunicación efectuados, circunstancia que impidió continuar con el trámite administrativo de su solicitud.

Que en atención a la solicitud presentada por la contratista para prorrogar nuevamente la suspensión del contrato, la Entidad procedió a evaluar la viabilidad de su aprobación, atendiendo a la naturaleza excepcional de dicha figura y al tiempo total de suspensión acumulado, el cual representaba un porcentaje significativo del plazo contractual inicialmente pactado.

Que, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y equilibrio contractual, la suspensión de un contrato constituye una medida de carácter temporal y justificada, cuyo otorgamiento debe responder a criterios objetivos y razonables, sin afectar la correcta ejecución del objeto contractual ni el cumplimiento de los fines institucionales.

Que, con el fin de analizar la solicitud y escuchar las observaciones de la contratista, el 19 de junio de 2024 se remitió comunicación oficial convocando a una reunión virtual programada para el 21 de junio de 2024, a la cual fue citada la señora Yuly Gutiérrez Bran.

Que la reunión se llevó a cabo en la fecha indicada, con participación de funcionarios del

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, oportunidad en la que se expusieron los antecedentes contractuales y se dejó constancia de la necesidad de definir la situación de ejecución del contrato, habida cuenta de su reanudación registrada el 17 de junio de 2024 en el portal SECOP II.

Que en desarrollo de la reunión virtual realizada el 21 de junio de 2024, se expusieron los antecedentes relacionados con la ejecución del contrato y las solicitudes de suspensión presentadas por la contratista. En dicha sesión se dejó constancia de las manifestaciones de la señora Yuly Gutiérrez Bran, quien informó que se encontraba en situación médica que, según indicó, le impedía continuar con la ejecución contractual.

Que durante la reunión se analizaron alternativas administrativas orientadas a evaluar la continuidad del contrato dentro de los límites de lo pactado y del marco normativo aplicable. No obstante, no se logró acuerdo alguno respecto de la ejecución contractual, situación que fue consignada en el respectivo registro institucional.

Que, teniendo en cuenta que la relación contractual suscrita se rige por la Ley 80 de 1993 y ante la ausencia de respuesta por parte de la contratista frente a las alternativas administrativas propuestas para definir la situación de ejecución del contrato, la Entidad remitió el 25 de junio de 2024 una propuesta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la cual no obtuvo respuesta ni observación alguna.

Que posteriormente, el 2 de julio de 2024, la contratista remitió un correo electrónico con un documento adjunto, sin formular solicitud, aclaración ni pronunciamiento respecto del estado contractual, el cual —según registro del portal SECOP II— se encontraba en ejecución desde el 17 de junio de 2024.

Que, ante la falta de pronunciamiento por parte de la contratista y la imposibilidad de continuar la ejecución del objeto contractual en los términos pactados, la Subdirección Educativa y Cultural procedió a realizar los requerimientos administrativos correspondientes, sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta que permitiera la reanudación o cierre concertado del contrato.

Que, pese a las comunicaciones remitidas por la Entidad para definir la situación contractual, la señora Yuly Gutiérrez Bran continuó enviando correos electrónicos con documentos adjuntos, sin formular solicitud alguna ni pronunciarse respecto de las alternativas planteadas o del estado de ejecución del contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

Que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión de la ejecución contractual constituye una medida excepcional y temporal, destinada únicamente a atender situaciones que impidan materialmente la ejecución del objeto del contrato, sin que pueda emplearse como mecanismo permanente que altere el equilibrio o la finalidad del vínculo contractual.

Que, en atención a lo anterior, el 16 de agosto de 2024, la supervisión remitió un requerimiento a la contratista, a fin de reiterar la necesidad de definir la situación contractual y adoptar las medidas administrativas correspondientes.

Que el 27 de agosto de 2024, la Entidad dio respuesta al correo electrónico remitido por la contratista el 26 de agosto del mismo año, recordándole que la sola remisión de documentos o comunicaciones electrónicas no genera por sí misma la suspensión del contrato, la cual únicamente procede mediante acuerdo formal suscrito por las partes y debidamente registrado en el portal transaccional SECOP II.

Que en la misma comunicación se reiteró que el contrato JBB-CTO-160-2024 se encontraba en ejecución desde el 17 de junio de 2024 y que su finalización estaba prevista para el 29 de agosto de 2024, conforme al plazo establecido contractualmente.

Que, en consecuencia, el contrato finalizó por vencimiento del plazo contractual, sin que mediara modificación, suspensión o terminación anticipada adicional a las ya registradas.

Atendiendo a lo anterior y considerando que la liquidación de los contratos estatales se encuentra regulada en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, esta se entiende como el procedimiento tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual. La liquidación permite determinar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las reclamaciones mutuas entre las partes, así como las transacciones y conciliaciones logradas, permitiendo de esta manera finiquitar el negocio jurídico conforme a los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato JBB-CTO-160-2024.

Que el 19 de noviembre de 2024, el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis remitió a la señora Yuly Gutiérrez Bran el proyecto de acta de liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-CTO-160-2024, con el fin de que presentara las observaciones que estimara pertinentes, de conformidad con los procedimientos previstos para este tipo de actuaciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

Que, al no obtenerse respuesta dentro del término razonable, la Entidad reiteró la solicitud en dos oportunidades adicionales, mediante comunicaciones fechadas el 22 y el 27 de noviembre de 2024, sin que se recibiera pronunciamiento alguno por parte de la contratista, razón por la cual se agotó la vía de liquidación bilateral y se configuró la causal legal para proceder a la liquidación unilateral del contrato.

Que el 9 de diciembre de 2024, el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis fue notificado de la acción de tutela radicada bajo el No. 2024-0285, interpuesta por la señora Yuly Gutiérrez Bran, la cual fue conocida en primera instancia por el Juzgado 94 Penal Municipal con función de conocimiento.

Que el 10 de diciembre de 2024, la Entidad contestó oportunamente la acción de tutela, aportando los elementos de hecho y de derecho que sustentaban la legalidad de las actuaciones administrativas y contractuales.

Que mediante fallo del 20 de diciembre de 2024, el mencionado despacho declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora Yuly Gutiérrez Bran contra el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Que el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 7 de marzo de 2025, resolvió la impugnación presentada por la accionante, revocando la decisión de primera instancia en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela emitido el 20 de diciembre de 2024 por el Juzgado 94 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, conforme lo esbozado en la parte motiva de ese fallo.

SEGUNDO: CONCEDER la tutela del derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada de la señora YULY GUTIERREZ BRAN y vulnerado por la entidad distrital JARDIN BONTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, de conformidad con los dicho ut supra.

TERCERO: DECLARAR ineficaz la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre la ciudadana YULY GUTIERREZ BRAN y la entidad Distrital JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS. Como consecuencia, se ordenará a la entidad accionada: (i) la renovación del contrato de prestación de servicios con condiciones análogas a las que tenía la accionante al momento de dársele por terminada la relación contractual. Si la accionante, con ocasión a su estado de salud, no pudiera realizar las actividades para las

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

cuales fue contratada, deberá solicitar una nueva suspensión del contrato debidamente sustentada, en cuya decisión, la entidad accionada, en el evento de no acceder a la misma, deberá solicitar la autorización del Ministerio del Trabajo para finiquitar la relación contractual previa demostración de una justa causa.”

Que mediante oficio del 14 de marzo de 2025, la Oficina Jurídica solicitó la nulidad y aclaración del fallo proferido en sede de impugnación.

Que mediante auto del 20 de marzo de 2025, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., resolvió:

“(…) PRIMERO: ACLARAR el numeral TERCERO de la parte resolutive del fallo de fecha 7 de marzo de 2025 emitido por este Juzgado, en los siguientes términos:

“TERCERO: DECLARAR ineficaz la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre la ciudadana YULY GUTIERREZ BRAN y la entidad Distrital JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS. Como consecuencia, se ordenará a la entidad accionada: (i) la renovación y/o celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios con condiciones análogas a las que tenía la accionante al momento de dársele por terminada la relación contractual. Si la accionante, con ocasión a su estado de salud, no pudiera realizar las actividades para las cuales fue contratada, deberá solicitar la suspensión del contrato debidamente sustentada, en cuya decisión, la entidad accionada, en el evento de no acceder a la misma, deberá solicitar la autorización del Ministerio del Trabajo para finiquitar la relación contractual con la accionante (…).”

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela radicado No. 2024-00285, proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bogotá, el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis adelantó diversas actuaciones tendientes a su ejecución.

Que mediante memorando No. 2025JBB500020842 del 26 de marzo de 2025, se solicitó a la señora Yuly Gutiérrez Bran la remisión de la documentación necesaria para la suscripción del nuevo contrato de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en la providencia judicial.

Que el 01 de abril de 2025 se llevó a cabo reunión presencial en las instalaciones de la Entidad, en la cual la Subdirección Educativa y Cultural reiteró su disposición de acatar el fallo, y la contratista manifestó que consultaría con su apoderado la propuesta de obligaciones análogas y remitiría la documentación correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

Que, ante la falta de respuesta, la Entidad reiteró formalmente el requerimiento mediante los oficios No. 2025JBB500024065 del 21 de abril de 2025, No. 2025JBB500029322 del 30 de abril de 2025 y No. 2025JBB500033700 del 6 de mayo de 2025, advirtiendo que la ausencia de la documentación impedía avanzar con el cumplimiento del fallo judicial.

Que, pese a las reiteraciones realizadas, la contratista no remitió la documentación solicitada ni manifestó formalmente su voluntad de suscribir el nuevo contrato, lo que imposibilitó la materialización de la orden judicial en los términos establecidos por el despacho competente.

Que, ante dicha situación, el 11 de junio de 2025, el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis radicó ante el Juzgado 94 Penal Municipal con función de conocimiento —despacho que conoció la acción de tutela en primera instancia— una solicitud de cumplimiento del fallo de tutela No. 2024-00285, informando que en seis (6) oportunidades se había solicitado a la accionante allegar la documentación requerida para dar cumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia el 7 de marzo de 2025, aclarada mediante auto del 20 de marzo de 2025.

Que, al no haberse obtenido pronunciamiento por parte del juzgado, la Oficina Jurídica reiteró la solicitud de cumplimiento el 13 de agosto de 2025, sin que hasta la fecha se emitiera decisión frente a la petición presentada.

Que, de conformidad con el auto aclaratorio del fallo de tutela del 25 de marzo de 2025, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bogotá precisó que la orden impartida debía cumplirse mediante la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios con condiciones análogas a las existentes al momento de la terminación del vínculo anterior.

Que en tal sentido, la Entidad se encuentra habilitada para dar cumplimiento a dicha orden dentro del marco de las normas que rigen la función administrativa y la contratación estatal, en especial los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad y anualidad presupuestal, previstos en los artículos 3, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 3 y 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1. El Consejo de Estado ha señalado en diversas sentencias que es deber de la administración pública adaptar los contratos a las circunstancias que puedan afectar su ejecución (Sentencia 11001-03-24 000-2017-00029-00). Por lo tanto, las partes tienen la facultad de renegociar los términos y condiciones del contrato, siempre que dicha adaptación sea razonable y justificada, permitiendo al contratista cumplir con el objeto contractual.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

2. La liquidación de un contrato constituye una actuación administrativa mediante la cual, posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos pendientes a cargo de cualquiera de ellas, realizar un balance financiero que precise las prestaciones adeudadas y a cargo de quién se encuentran, y, finalmente, efectuar las reclamaciones correspondientes y reconocer lo procedente, de manera que la relación contractual quede a paz y salvo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, la supervisión verifica el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, asegurando que la contratista mantiene activa su afiliación, como se evidencia en el certificado de reportes de periodos compensados.

4. El supervisor del contrato verificó, previo a la suscripción de la presente acta, la vigencia y suficiencia de la garantía contractual según lo dispuesto en el contrato y la información contenida en la carpeta contractual de la Oficina Jurídica. Se constató que la garantía se encuentra ajustada, tanto en los valores asegurados como en la vigencia, quedando en el siguiente estado:

No. de Póliza	Amparo	Vigencia	
		Inicio	Fin
21-44-101435545-Anexo 5.	Cumplimiento del Contrato	08/02/2024	20/03/2025
21-44-101435545-Anexo 5.	Calidad del Servicio	08/02/2024	20/03/2025

De acuerdo con los documentos que integran la presente resolución, el listado de órdenes de pago por terceros y el balance financiero del citado contrato se presentan en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Valor Inicial del contrato	\$7.600.000
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor Total del contrato	\$7.600.000
Valor total ejecutado conforme a los informes de ejecución presentados a la entidad*	\$2.850.000

**RESOLUCIÓN NÚMERO 339
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025**

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

Valor total pagado al contratista	\$2.850.000
Valor pendiente de pago al contratista	\$0
Saldo a Liberar favor del JBB	\$4.750.000 del RP No. 510 del 09/02/2024.

*Fuente Informes de ejecución

**Fuente Listado de Ordenes de Pago por tercero del 13 de agosto de 2024.

Atendiendo el deber legal de liquidar el contrato, los supervisores proyectaron la liquidación de este y convocaron al contratista con el fin de suscribir el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo, mediante los siguientes requerimientos:

- Oficio 2024JBB500090092 – Primer requerimiento, con fecha 19 de noviembre de 2024.
- Segundo requerimiento – Correo electrónico, con fecha 22 de noviembre de 2024.
- Oficio 2024JBB500092512 – Tercer requerimiento, con fecha 27 de noviembre de 2024.

Estos de requerimientos fueron remitidos al correo electrónico la excontratista (julygutierrezbrand@hotmail.com), registrado en SECOP II y en los documentos precontractuales.

Ante la falta de concurrencia de la señora Yuly Gutiérrez Brand para acordar y firmar el Acta de Liquidación bilateral del Contrato No. 160 de 2024, se configuran los presupuestos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, permitiendo al Jardín Botánico José Celestino Mutis proceder a la liquidación unilateral del contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, así como en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es procedente liquidar de manera unilateral el contrato de prestación de servicios JBB-CTO-160 de 2024, con el objeto de dejar constancia del balance general de la ejecución contractual, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante, en caso de que los hubiera.

Que, en atención a lo anterior, corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis llevar a cabo la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. JBB-CTO-160-2024, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se debe garantizar su adecuada publicidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. JBB-160 de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato JBB-160 de 2024, presenta el siguiente estado financiero respecto a los recursos aportados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis:

Valor Inicial del contrato	\$7.600.000
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor total del contrato	\$7.600.000
Valor total ejecutado conforme a los informes de ejecución presentados a la entidad*	\$2.850.000
Valor total pagado al contratista	\$2.850.000
Valor pendiente de pago al contratista	\$0
Saldo a Liberar favor del JBB	\$4.750.000 del RP No. 510 del 09/02/2024.

ARTÍCULO TERCERO La liquidación efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la contratista, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No JBB.CTO-160-2024”

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónica o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el contenido del acto administrativo, se ordena su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI II) en los términos del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, el Ministerio, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre de 2025.

GARCIA
DAVILA MARIA
CLAUDIA
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora Jardín Botánico José Celestino Mutis

Firmado digitalmente
por GARCIA DAVILA
MARIA CLAUDIA
Fecha: 2025.12.01
10:25:01 -05'00'

Elaboró: Joel López– Contratista SEC. *JLA*
Cristian David Santiesteban – Abogado Oficina Jurídica. *Cds*

Revisó: Juan Sebastian Parra Raffan – Abogado contratista- Oficina Jurídica. *Juan S. Parra R.*
Arturo Andrés García Barón- Aprobó presupuesto *Arturo A. García Barón*
Angélica Villamil- Abogada Oficina Jurídica
Francisco Guerrero- Abogado Oficina Jurídica
Luz Myriam Enríquez Guavita - Tesorero *Sharon Anzola*
Diana Carolina Piñeros Vanegas- Contadora *Piñeros Vanegas Diana Carolina*
Tatiana Marcela Rodríguez Piraquive - Reviso Presupuestos *Tatiana Marcela Rodríguez*

Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana - Responsable Presupuesto *Nubia Wilches Quintana*
Laura Paola Amaya Ibarra - Jefe Oficina Jurídica. *Laura Paola Amaya Ibarra*